

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 13 / 2025

28/05/2025

Miembros presentes:

D, Lesca, C. Draghi, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera.

RESOLUCIONES

La Plata, 21/05/25

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL **CLUB FOR EVER**, CONTRA LA RESOLUCIÓN 79/25 PERTENECIENTE A LA SESIÓN 11 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO

QUE LA RESOLUCIÓN EN CRISIS SE BASA EN EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **PORTEÑO Y FOR EVER, PRIMERA DIVISIÓN**, del 10/05/2025;

QUE SI BIEN EL CLUB IMPETRANTE NO ACREDITA PRUEBAS QUE PERMITAN CONMOVER AL INFORME ARBITRAL NI DESVIRTUAR LAS BASES DEL RESOLUTORIO, EN ATENCIÓN AL COMPROMISO E INTERÉS INSTITUCIONAL EVIDENCIADO RESULTA RAZONABLE HACER LUGAR PARCIALMENTE A SU PETICIÓN, REDUCIENDO LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. RICCIARDI LUCAS DNI 33.212.163, D.T. del CLUB FOR EVER**;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO Y REDUCIR A TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN LA PENA APLICADA AL SR. RICCIARDI LUCAS DNI 33.212.163, D.T. del CLUB FOR EVER, DE LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS YA CUMPLIDAS.-(ART. 186 R.T. Y P., RESOLUCIÓN 79/25)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 107/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025 ENTRE EL **CLUB TALLERES VS EL CLUB ADIP, CATEGORÍA SUB-10, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB TALLERES DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB ADIP;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA REDUCIDA AL INFRACTOR HABIDA CUENTA DE SU AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB ADIP POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB TALLERES.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, 152 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 103/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025 ENTRE EL **CLUB DEFENSORES DE CITY BELL VS EL CLUB EXPRESO ROJO, CATEGORÍA PRE-NOVENA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB EXPRESO ROJO;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA REDUCIDA AL INFRACTOR HABIDA CUENTA DE SU AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB EXPRESO ROJO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB D. DE CITY BELL.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, 152 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 104/25

LA PLATA, 28 de MAYO de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS POLID. GONNET, CATEGORÍA QUINTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LOS DRAGONES DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB GONNET;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA REDUCIDA AL INFRACTOR HABIDA CUENTA DE SU AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB GONNET POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LOS DRAGONES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, 152 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 105/25

28 de MAYO de 2025.

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 24 Y 25/05/2025 ENTRE EL CLUB U.N.L.P. VS LA PLATA F.C., CATEGORÍAS PRIMERA, TERCERA Y CUARTA, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB U.N.L.P. DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN FUERA DE TÉRMINO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADOS LOS COTEJOS AL CLUB LA PLATA F.C.;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR HABIDA CUENTA DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA IMPORTANCIA DE LAS CATEGORÍAS COMPRENDIDAS;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO AL CLUB LA PLATA F.C. POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB U.N.L.P.-

ARTÍCULO 2º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE TERCERA DIVISIÓN FEMENINO AL CLUB LA PLATA F.C. POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB U.N.L.P.-

ARTÍCULO 3º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE CUARTA DIVISIÓN FEMENINO AL CLUB LA PLATA F.C. POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB U.N.L.P.-

ARTÍCULO 4º: IMPONER AL CLUB U.N.L.P. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CIENTO VEINTISÉIS (126) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, 152 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 106/25

La Plata, 28/05/25

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB TALLERES**, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL **SR. GOROSITO JUAN CRUZ** DNI 43.805.632 PUBLICADA EN LA SESIÓN 11 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO

QUE LA RESOLUCIÓN EN CRISIS SE BASA EN EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **TALLERES Y PEÑAROL, PRIMERA DIVISIÓN**, del 10/05/2025, CUESTIONANDO EL CLUB RECURRENTE NO LA INFRACCIÓN, A LA QUE ADMITE, SINO LA FORMA DE COMISIÓN, ESTIMANDO QUE NO HA SIDO LITERALMENTE UN GOLPE DESDE ATRÁS;

QUE ESTE TRIBUNAL HA ADOPTADO EN SITUACIONES DE JUEGO SIMILARES, AL SER LA PRIMERA SANCIÓN DEL PERÍODO, EL CRITERIO DE ENCUADRAR LA CONDUCTA SUB EXAMINE, EN LA NORMA MÁS BENIGNA, A EFECTOS DE FAVORECER LA INCLUSIÓN DEL JUGADOR AMATEUR;

QUE RESULTA RAZONABLE HACER LUGAR PARCIALMENTE A SU PETICIÓN, ENCUADRÁNDOLA EN LA NORMA GENÉRICA DE JUEGO BRUSCO, REDUCIENDO LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. GOROSITO JUAN CRUZ DNI 43.805.632**; (ART. 204 R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO Y REDUCIR A DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN LA PENA APLICADA SR. GOROSITO JUAN CRUZ DNI 43.805.632 (TALLERES), DE LAS QUE SE TENDRÁ EN CUENTA LA YA CUMPLIDA.-(ART. 204 R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 108/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO ENTRE EL **CLUB A. NUEVA ALIANZA VS PEÑAROL, CATEGORÍA CUARTA FEMENINO**, DEL 24/05/25, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB LOCAL NO HABILITÓ LOS VESTUARIOS EN TIEMPO Y FORMA NI PUSO LAS INSTALACIONES AL SERVICIO DE LA JORNADA ADECUADAMENTE, LO QUE DEMORÓ EL DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AMONESTAR AL CLUB A.N. ALIANZA, E INTIMAR A QUE PONGA SUS INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA JORNADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE SANCIONES.-

(ART. 91 Inc. D, R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 109/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO ENTRE EL **CLUB EXPRESO ROJO VS DEFENSORES DE CITY BELL, CATEGORÍA QUINTA**, DEL 25/05/25, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE A RAÍZ DE SUCESIVAS LESIONES ACUSADAS POR JUGADORES DEL EQUIPO VISITANTE, EL MISMO QUEDÓ EN INFERIORIDAD NUMÉRICA, Y POR TANTO DEBIÓ SUSPENDERSE EL COTEJO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO EL PARTIDO AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL POR NUEVE (9) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB EXPRESO ROJO.-(ARTS. 106 INC. E, 152, R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

LA PLATA, 28 de MAYO de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025 ENTRE EL **CLUB SFP GONNET VS LOS DRAGONES, CATEGORÍA SEXTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE FUE SUSPENDIDO EL PARTIDO YA QUE EL CLUB VISITANTE NO LOGRÓ REUNIR EL MÍNIMO DE JUGADORES PARA DISPUTARLO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE INCLUYA UN RESARCIMIENTO PARA EL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB GONNET POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LOS DRAGONES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB GONNET, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

LA PLATA, 28 de MAYO de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025 ENTRE EL **COMUNIDAD RURAL VS PORTEÑO, CATEGORÍA NOVENA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE FUE SUSPENDIDO EL PARTIDO YA QUE EL CLUB VISITANTE NO LOGRÓ REUNIR EL MÍNIMO DE JUGADORES PARA DISPUTARLO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE INCLUYA UN RESARCIMIENTO PARA EL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB COMUNIDAD RURAL POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB PORTEÑO.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB PORTEÑO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB COMUNIDAD RURAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 112/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB TRICOLORS Y EL CLUB 5 de MAYO, Categoría 2015, del 24/05/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa comportamiento irregular del D.T. del Club visitante, **SR. ALE FACUNDO DNI 37.304.147 (D.T. 5 DE MAYO)**, y añade que ello determinó la suspensión del partido e hizo peligrar la prosecución de la jornada;

Que en consecuencia corresponde dar por finalizado el partido, por perdido al Club visitante, y sancionar al mencionado entrenador;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO DE LA CATEGORÍA 2015 AL CLUB 5 DE MAYO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB TRICOLORS. (ARTS. 106 INC. G, 152 RT Y P)

ARTÍCULO 2º: APLICAR SIETE (7) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. ALE FACUNDO DNI 37.304.147 (D.T. 5 DE MAYO). (ART. 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 113/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB A. NUEVA ALIANZA Y EL CLUB CRIBA, Categoría 2016, del 24/05/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el encargado del equipo local **SR. NAVAL JULIAN DNI 28.670.493 (D.T. ALIANZA)**, hizo firmar la planilla de juego a los jugadores de Alianza sin la presencia arbitral ni la de los responsables del Club visitante;

Que el juez del cotejo tuvo que realizar el control lo que implicó un segundo e innecesario trabajo de identificación;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: AMONESTAR AL SR. NAVAL JULIAN DNI 28.670.493 (D.T. A.N. ALIANZA), E INTIMARLO A QUE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE FÚTBOL INFANTIL BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES (REGLA V INC. 14)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 114/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB A. NUEVA ALIANZA Y EL CLUB CRIBA, Categoría 2015, del 24/05/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el encargado del equipo local **SR. PAMPARANA MAURICIO DNI 30.777.613 (D.T. ALIANZA)**, hizo firmar la planilla de juego a los jugadores de Alianza sin la presencia arbitral ni la de los responsables del Club visitante;

Que el juez del cotejo tuvo que realizar el control lo que implicó un segundo e innecesario trabajo de identificación;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: AMONESTAR AL SR. PAMPARANA MAURICIO DNI 30.777.613 (D.T. A.N. ALIANZA), E INTIMARLO A QUE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE FÚTBOL INFANTIL BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES (REGLA V INC. 14)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 115/25

LA PLATA, 28 de MAYO de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025 ENTRE **EL CLUB ARGENTINO JUVENIL VS EL CLUB 5 DE MAYO, CATEGORÍA CUARTA FEMENINO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE FUE SUSPENDIDO EL PARTIDO YA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ JUGADORES PARA DISPUTARLO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE INCLUYA UN RESARCIMIENTO PARA EL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB ARGENTINO JUVENIL POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB 5 DE MAYO.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB 5 DE MAYO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 116/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO ENTRE EL **CLUB VILLA ARGUELLO VS ROMERENSE, CATEGORÍA TERCERA FEMENINO**, DEL 25/05/25, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE A RAÍZ DE SUCESIVAS LESIONES ACUSADAS POR JUGADORES DEL EQUIPO VISITANTE, EL MISMO QUEDÓ EN INFERIORIDAD NUMÉRICA, Y POR TANTO DEBIÓ SUSPENDERSE EL COTEJO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO EL PARTIDO AL CLUB ROMERENSE POR CUATRO (4) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB VILLA ARGUELLO.-(ARTS. 106 INC. E, 152, R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 117/25

A PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LOS ENCUENTROS DE LAS CATEGORÍAS INFANTILES 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 ENTRE **EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y EL CLUB BRANDSEN, jornada del 24/05/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Árbitro informa que el Club local no presentó listas de Buena Fe;

Que añade la Sra. Juez que tuvo que llamar al orden ante debordes del público, pero se pudo controlar la situación y proseguirse la jornada;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AMONESTAR AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, E INTIMARLO A QUE EN LO SUCESIVO DISPONGA Y MANTENGA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA JORNADA LAS LISTAS DE BUENA FE, ASÍ COMO INSTRUYA A LOS PADRES DEL COMPORTAMIENTO ADECUADO AL FÚTBOL INFANTIL, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE SANCIONES.-(ARTS. 184, 173, 75 Y CC DEL REGLAMENTO GENERAL)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 118/25

A PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE Y EL CLUB UNIVERSITARIO, CUARTA DIVISIÓN, del 25/05/2025, y

CONSIDERANDO:

Que avanzado el segundo tiempo del cotejo, el partido fue suspendido a raíz de la lesión grave que sufrió un jugador del Club local, que demandó su atención y detención prolongada, no dándose las circunstancias adecuadas para proseguir la disputa;

Que por tanto corresponde dar por concluido el encuentro con el resultado que se llevaba en el momento de la interrupción; (art. 152 reglamento General)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR TERMINADO EL PARTIDO DISPUTADO ENTRE EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE Y EL CLUB UNIVERSITARIO,

CUARTA DIVISIÓN, del 25/05/2025 CON EL RESULTADO QUE FIGURA EN LA PLANILLA (CERO A CERO).- (Art. 152 R.G.)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 119/25

A PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB SAN MARTIN DE LOS HORNO Y EL CLUB TALLERES, SÉPTIMA DIVISIÓN, del 25/05/2025, y

CONSIDERANDO:

Que avanzado el segundo tiempo del cotejo, el partido fue suspendido a raíz de la lesión grave que sufrió un jugador del Club local, que demandó su atención y detención prolongada, no dándose las circunstancias adecuadas para proseguir la disputa;

Que por tanto y habida cuenta de la conformidad de ambos clubes, corresponde en esta instancia dar por concluido el encuentro con el resultado que se llevaba en el momento de la interrupción; (art. 152 reglamento General)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR TERMINADO EL PARTIDO DISPUTADO EL CLUB SAN MARTIN DE LOS HORNO Y EL CLUB TALLERES, SÉPTIMA DIVISIÓN, del 25/05/2025 CON EL RESULTADO QUE FIGURA EN LA PLANILLA (UNO A UNO).- (Art. 152 R.G.)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 120/25

La Plata, 21/05/25

VISTO

LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS A RAÍZ DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET Y A. BRANDSEN**, CATEGORÍA 2.014 DEL 03/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE LAS AUTORIDADES DE AMBOS CLUBES, HAN PROGRAMADO LA ACTIVIDAD OPORTUNAMENTE COMPROMETIDA PARA QUE SUS JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO REALICEN UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, CON LA SUPERVISIÓN DE LA LIGA;

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE REHABILITAR A LOS JUGADORES Y MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO SOBRE LOS QUE AÚN PESA LA MEDIDA PREVENTIVA;

QUE POR OTRA PARTE CORRESPONDE RESOLVER LOS PARTIDOS DE LA FECHA 9, DE A. BRANDSEN VS ADIP, Y DE EVERTON VS RINGUELET, AL QUE AMBOS EQUIPOS NO DISPUTARON POR LA SUSPENSIÓN DECRETADA Y PROCEDE DARLOS POR PERDIDOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR Y DISPONER QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA CATEGORÍA 2.014 DE AMBOS CLUBES SOBRE LOS QUE AÚN PESABA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA **QUEDEN REHABILITADOS.-**

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO AL CLUB A. BRANDSEN, EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA 2.014 PROGRAMADO DE LA FECHA 9 VS. ADIP POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO A ADIP POR EL MISMO SCORE.-
(ART. 106, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO DE LA FECHA 9 EVERTON VS. RINGUELET AL VISITANTE Y POR GANADO AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0).- (ART.106, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 121/25

28 de MAYO de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE **ATENEO POPULAR VS. VILLA ARGUELLO, CATEGORÍA 2.018** PROGRAMADO PARA EL 24/05/2025, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA ARGUELLO NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL TRANSGRESOR QUE CONTENGA UN RESARCIMIENTO AL CLUB ATENEO POPULAR;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB VILLA ARGUELLO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB ATENEO POPULAR COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO:

EL ESCRITO PRESENTADO POR **EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE** RESPECTO DE LA SANCIÓN RECIBIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 83/25 DE ESTE TRIBUNAL, SESIÓN 11, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL RESOLUTORIO EN CRISIS SE BASA EN EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE vs 9 DE JULIO, QUINTA DIVISIÓN**, PROGRAMADO PARA EL 11 DE MAYO DE 2025;

QUE SUSTANCIADA LA PRUEBA SE CONSTATA QUE ASISTE RAZÓN AL RECURRENTE;

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN 83/25** Y DISPONER QUE LA SANCIÓN DEBE LEVANTARSE RESPECTO DEL CLUB LOCAL Y APLICARSE AL VISITANTE, DADA LA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO DEBIDO A INSULTOS DIRIGIDOS AL ÁRBITRO Y A JUGADOR DE UNIDOS DEL DIQUE POR PARTE DE LA PARCIALIDAD VISITANTE;

QUE SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN 83/25 DE LA SESIÓN 11 DE ESTE TRIBUNAL QUE QUEDA SIN EFECTO.-

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE CATEGORÍA QUINTA DEL 11/05/2025 AL CLUB 9 DE JULIO POR TRES (3) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE.- (ARTS. 106 INC. G, 90 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB 9 DE JULIO. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 123/25.-

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO:

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB **SAN MARTIN DE LOS HORNOS Y EL CLUB TALLERES, PRIMERA DIVISIÓN DEL 24/05/25**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ÁRBITRO SR. BORRELLO ALAIN INFORMA QUE UNA VEZ FINALIZADO EL ENCUENTRO, DESDE EL EXTERIOR DEL ESTADIO SE LANZÓ UNA BOMBA DE ESTRUENDO QUE IMPACTÓ EN LA PUERTA DE INGRESO DEL RECINTO JUNTO AL PÚBLICO VISITANTE;

QUE SIN EMBARGO, POR LA INVESTIGACIÓN DESPLEGADA Y LA PROPIA POSTERIOR ADMISIÓN DEL JUEZ MENCIONADO EN AUDIENCIA ANTE ESTE TRIBUNAL, RESULTA QUE EL HECHO OCURRIÓ CUANDO EL PARTIDO AÚN SE DISPUTABA, ES DECIR, NO HABÍA FINALIZADO;

QUE LA BOMBA DE ESTRUENDO CAYÓ DONDE SE UBICABA LA PARCIALIDAD VISITANTE, PRÓXIMA AL BANCO DE SUPLENTE DE TALLERES, CERCANO A UNA PUERTA DEL RECINTO;

QUE EL EPISODIO REVISTIÓ GRAVEDAD Y REQUIRIÓ ATENCIÓN MÉDICA DE ALGUNAS PERSONAS, CONVOCATORIA DE AMBULANCIA, Y PUSO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL PÚBLICO VISITANTE, LO QUE TAMPOCO SE APRECIA REFLEJADO EN SU ENVERGADURA EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE;

QUE HEMOS TOMADO NOTICIA DEL **ANTECEDENTE DEL 22 DE MARZO DE 2025 EN EL COTEJO ENTRE SAN MARTIN DE LOS HORNOS Y COMUNIDAD RURAL, PRIMERA DIVISIÓN**, DONDE TAMBIÉN HUBO USO DE PIROTECNIA, QUE ESTA VEZ CAYÓ DENTRO DEL TERRENO DE JUEGO Y AFECTÓ A UN ÁRBITRO ASISTENTE, QUE TAL ÁRBITRO ASISTENTE DEBIÓ SER REEMPLAZADO, CUYA INTEGRIDAD FÍSICA TAMBIÉN SE PUSO EN RIESGO, HECHO DE GRAVEDAD QUE NO FUE INFORMADO, NI DIMENSIONADO EN EL INFORME ARBITRAL DE ESE PARTIDO, Y POR ENDE NO SE ADOPTARON LAS MEDIDAS ADECUADAS; (ART. 2, 3 R.T. Y P.) QUE POR OTRA PARTE, **EN EL ENCUENTRO ENTRE PEÑAROL INFANTIL Y VILLA LENCI CATEGORÍA SEXTA** DEL 04/05/2025, EL SR. BORRELLO TAMBIÉN FUE PARTE DEL CUERPO ARBITRAL SIN REALIZAR INFORME ALGUNO COMO ÁRBITRO ASISTENTE, PESE A LA ENVERGADURA DE LOS HECHOS Y DADA LA NECESIDAD DE INDIVIDUALIZAR A LOS RESPONSABLES; (ART. 2 R.T. Y P.) QUE LOS ÁRBITROS ASISTENTES PUEDEN Y DEBEN REALIZAR TODO INFORME QUE DENUNCIE ANORMALIDADES, INCIDENTES, ETC., YA SEA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DE LOS PARTIDOS; QUE AL RESPECTO SE DARÁ INTERVENCIÓN AL COLEGIO DE ÁRBITROS SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS QUE COMPETEN A ESTE TRIBUNAL; QUE EN OTRO ORDEN, LA INEXACTITUD DEL INFORME ARBITRAL DE ESTE PARTIDO VICIA SU INTEGRIDAD, YA QUE LOS INFORMES DEBEN REFLEJAR FIELMENTE LO OCURRIDO, Y LO PRIVA, POR TANTO DE LA PRESUNCIÓN FAVORABLE EN TODO SU CONTENIDO; QUE CON RELACIÓN AL CLUB SAN MARTÍN, Y DADOS LOS ANTECEDENTES DE SU ESTADIO, AL QUE DEBEMOS AÑADIR EL OCURRIDO EN SUS INSTALACIONES LUEGO DEL COTEJO ENTRE **EL CLUB SAN MARTÍN DE LOS HORNOS Y EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, PRIMERA DIVISIÓN**, del 03/05/2025 (RESOLUCIÓN 70/25 DE LA SESIÓN 10), ES NECESARIO ADOPTAR MEDIDAS EN PRO DE LA SEGURIDAD, DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL ESTADIO Y DAR TRASLADO A LA MESA DIRECTIVA; (ARTS. 65 REG. GRAL., 80 "in fine", 81, 88bis R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR SIETE DÍAS DE SUSPENSIÓN AL ÁRBITRO SR.BORRELLO ALAIN EMMANUEL.- (ARTS. 2, 3, 270 INCS. A Y D R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DESESTIMAR EL INFORME ARBITRAL DEL EPÍGRAFE. (ART. 2, 3 270 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: SUSPENDER LA CANCHA DE SAN MARTÍN DE LOS HORNOS.- (ARTS. 65 REG. GRAL., 80 "IN FINE", 81 DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA A FIN DE QUE POR SUS ORGANISMOS TÉCNICOS ARBITREN LOS MEDIOS PARA DETERMINAR Y DISPONER LA REHABILITACIÓN DEL ESTADIO SUSPENDIDO.-

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. DÉSE INTERVENCIÓN AL COLEGIO DE ÁRBITROS. ARCHÍVESE.

R 124/25.-

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB FOR EVER Y EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, OCTAVA DIVISIÓN**, DEL 25/05/25, y,

CONSIDERANDO:

Que el DT del CLUB CURUZÚ CUATIÁ, Sr. GAUDIO CRISTIAN, D.N.I. 23.006.010, NO ha hecho ingresar a jugar a dos de sus jugadores sustitutos, siendo que en la Categoría es OBLIGATORIO QUE TODOS LOS SUPLENTE INGRESEN A JUGAR Y QUE LO HAGAN COMO MÍNIMO QUINCE MINUTOS;

Que ello constituye infracción al R.F.I.: Regla III, tercer párrafo, y que quien la comete, DT del equipo de menores, es la misma persona que debe formarlos, cuidarlos y respetar sus derechos, por lo que se agrava su transgresión;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a los jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa;

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR AL Sr. GAUDIO CRISTIAN, D.N.I. 23.006.010 (DT C. CUATIÁ), DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN. (Arts. 209, 260 RTyP, RIII RFI)

ARTICULO 2º: SANCIONAR AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ con la DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS, de la tabla de posiciones de la Octava División. (art. 153 R.T. y P., RIII RFI)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 125/25

LA PLATA, 28 de mayo de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA ENTRE EL **CLUB ATENEO POPULAR VS VILLA ARGUELLO, CATEGORÍAS MAYORES**, DEL 24/05/25, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA DE LAS DEFICIENCIAS Y CARENCIAS DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB LOCAL;

QUE ES OBLIGACIÓN DEL CLUB LOCAL BRINDAR LAS INSTALACIONES EN CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y PLENO FUNCIONAMIENTO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL CLUB ATENEO POPULAR A QUE AJUSTE SUS INSTALACIONES A LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 126/25.-
